



Concejo Deliberante
Municipalidad de Monte Cristo

Luis F. Tagle esq. Pizarro - CP: 5125
Dpto. Río Primero - Cba. - Te: 4917223/179
E-mail: munimcto@uolsinectis.com.ar

VISTO:

La creciente demanda de la población solicitando a este Municipio un eficiente control sobre el uso y almacenamiento de agroquímicos

La Ordenanza N° 621/04 de regulación de uso y aplicación de Agroquímicos en Monte Cristo y Zona de influencias, hoy vigente, ya no se adecua a la realidad existente en la materia

CONSIDERANDO:

Que la Ley Provincial N° 9164 establece los principios básicos para la protección de la salud humana, los recursos naturales, de la producción agropecuaria y del patrimonio de terceros, a fin de prevenir los daños que pudieran ocasionarse por los usos contrarios o indebidos de los productos químicos o biológicos, contribuyendo al desarrollo sostenible y a la disminución del impacto ambiental que estos generan.

Que es necesario adaptarse a lo prescripto por dicha Ley Provincial de agroquímicos.

Que es necesario aplicar un criterio común, dentro de los lineamientos que se plantean a nivel Local por esta Administración Municipal

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE



Concejo Deliberante
Municipalidad de Monte Cristo
Luis F. Tagle esq. Pizarro - CP: 5125
Dpto. Río Primero - Cba. - Te: 4917223/179
E-mail: munimcto@uolsinectis.com.ar

ORDENANZA Nº 752

Artículo 1º.- ADHESION A LA LEY PROVINCIAL Nº 9164-

Por la presente la Municipalidad de Monte Cristo adhiere en forma expresa a la **LEY PROVINCIAL Nº 9164**, denominada de “**PRODUCTOS QUÍMICOS O BIOLÓGICOS DE USO AGROPECUARIO**”.

Artículo 2º.- ZONA DE CONTROL DE APLICACIÓN-

A fin de regular el uso y aplicación de productos químicos o biológicos de uso agropecuario este Municipio establece una Zona de Control de Aplicación, la cual tendrá los siguientes límites: **Norte:** Intersección de la línea del límite Este con el Camino Terciario Nº 17, continúa Camino Terciario Nº 17, abarca un sector del Camino Nº 425 y continúa por el Camino Terciario Nº 3 hasta intersección con el Camino Terciario Nº 2. **Oeste:** Camino Terciario Nº 2 (Camino de YPF) y su proyección hacia el Sur hasta el Camino Nº 15 (Camino a Tejada). **Sur:** Intersección de la proyección del Camino Terciario Nº 2 con el Camino Terciario Nº 15, desde esa intersección, por Camino Terciario Nº 15 hasta intersección con Camino Terciario Nº 1 y desde allí se traza una línea imaginaria en dirección Este, que corta en forma perpendicular el Camino Terciario Nº 10, terminando esta línea en el límite Este del campo de Lingua. **Este:** Intersección de la línea imaginaria del límite Sur con el límite Este del campo de Lingua, continúa por el límite Este del campo de Lingua y desde allí se traza una línea imaginaria que cruza el Camino a Capilla de los Remedios, atraviesa la Ruta Nacional Nº 19 y se dirige hacia el Norte para hacer intersección con el Camino Terciario Nº 17 al que corta perpendicularmente. Para mejor comprensión se adjunta como Anexo I de la presente un plano donde se detalla la ubicación de la Zona de Control de Aplicación.

Artículo 3º.- MEDIOS DE APLICACIÓN Y PRODUCTOS DE USO PROHIBIDO-

Inciso 1º: Queda prohibido dentro de la Zona de Control de Aplicación efectuar pulverizaciones aéreas.

Inciso 2º: Queda prohibido en el área comprendida dentro de los ciento cincuenta metros (150 m.) lineales a contarse a partir de la última vivienda a la cual esta Municipalidad le provea servicios públicos, efectuar pulverizaciones con productos químicos o biológicos de uso agropecuario de las clases toxicológicas Ia, Ib y II y ningún tipo de insecticida a excepción del “Bacillus Thuringiensis”.

Inciso 3º: El D.E.M., basándose en informes de organismo oficiales específicos, podrá aprobar la utilización de productos con características cercanas a los de clase toxicológica IV.

Inciso 4º: En el área comprendida desde los ciento cincuenta metros (150 m.) lineales a contarse a partir de la última vivienda a la cual esta Municipalidad le provea servicios públicos y hasta los quinientos metros (500 m.) lineales contados



Concejo Deliberante
Municipalidad de Monte Cristo
Luis F. Tagle esq. Pizarro - CP: 5125
Dpto. Río Primero - Cba. - Te: 4917223/179
E-mail: munimcto@uolsinectis.com.ar

de la misma manera se permitirá la aplicación de productos químicos o biológicos de uso agropecuario de las clases toxicológicas III y IV.-

Artículo 4º.- -REQUISITOS PARA LOS PRODUCTORES UBICADOS DENTRO DE LA ZONA DE CONTROL DE APLICACIÓN-

Inciso 1º: -Programa de Siembra- Los productores que pretendan aplicar productos químicos o biológicos de uso agropecuario en inmuebles rurales ubicados dentro de la Zona de Control de Aplicación deberán presentar a este Municipio antes del día 30 de Septiembre de cada año un Programa de Siembra por cada campaña a fin de que el Inspector Fitosanitario Municipal pueda supervisar que los productos a aplicar sean los autorizados.

Inciso 2º: -Formulario de Permiso de Pulverización- Solicitar a este Municipio un Formulario de Permiso de Pulverización el que deberá ser entregado debidamente completado por lo menos con veinticuatro horas (24 hs.) de anticipación a la realización del tratamiento y donde deberán constar los siguientes datos: **1.-** Día y hora en que se realizará el trabajo. **2.-** Productos agroquímicos a utilizar, mencionando los principios activos y marcas comerciales de los mismos y la dosis a utilizar por cada hectárea. **3.-** Ubicación del lote y superficie a tratar. **4.-** Firma, aclaración y número de Matrícula Profesional del Ingeniero Agrónomo autorizado que emitirá la receta fitosanitaria, la cual deberá ser adjuntada al permiso de pulverización. **5.-** Firma y aclaración del productor propietario del cultivo. **6.-** Nombre o razón social del propietario del equipo de pulverización. **7.-** Constancia de que el Operador posea carnet habilitante vigente. **8.-** Acreditación que la maquinaria utilizada cumplimente con lo previsto en el Anexo 3 del Decreto Reglamentario de la Ley Provincial N° 9164. **9.-** Notificación de que se toma conocimiento de la prohibición de pulverizar cuando el viento tenga dirección hacia el casco urbano.

Inciso 3º: -Acta Descriptiva- Presentar dentro de un plazo de cinco días (5) corridos, después de realizado el tratamiento fitosanitario un Acta Descriptiva de todo lo actuado en el predio para el cual se solicitó el Permiso de Pulverización, la cual debe contener los siguientes datos: **1.-** Fecha y hora que se realizó el tratamiento. **2.-** Productos y dosis utilizadas y cantidad de hectáreas tratadas. **3.-** Velocidad y dirección del viento. **4.-** Humedad relativa ambiente y temperatura. **5.-** Empresa aplicadora o propietaria de la máquina y propietario o arrendatario del lote. **6.-** Maleza, plaga o patología que se controló. **7.-** El Acta deberá ser firmada por el Ing. Agrónomo interviniente (asesor del productor) y por el productor. **8.-** El certificado de haber entregado los bidones con el triple lavado a un centro de acopio autorizado.

Artículo 5º.- ZONA DE RESTRICCIÓN DE CIRCULACION DE MAQUINAS PULVERIZADORAS-

A fin de posibilitar dentro del radio municipal de esta localidad, la regulación del tránsito de máquinas pulverizadoras sean estas de arrastre o autopropulsadas, se



Concejo Deliberante
Municipalidad de Monte Cristo

Luis F. Tagle esq. Pizarro - CP: 5125
Dpto. Río Primero - Cba. - Te: 4917223/179
E-mail: munimcto@uolsinectis.com.ar

determina una Zona de Restricción de Circulación, la cual tendrá los siguientes límites: **Al Sur:** Ruta N° 19 hasta intersección con Av. Las Malvinas, Camino Capilla de Los Remedios hasta intersección con Camino Terciario N° 10. **Al Este:** Intersección del Camino Terciario N° 10 con el Camino Terciario N° 11 hasta la intersección del Camino Terciario N° 10 con la Ruta N° 19 y desde allí por la Ruta N° 19 hasta el acceso a Camino Terciario N° 12 continuando por Camino Terciario N° 12 hasta la intersección con Camino Terciario N° 17. **Al Norte:** Intersección del Camino Terciario N° 12 con el Camino Terciario N° 17, sigue por Camino Terciario N° 3 hasta intersección con Camino Terciario N° 2. **Al Oeste:** Camino Terciario N° 2 (Camino de Armando y Enrique Gazzoni, Armando Coppi – YPF) Ruta Provincial A-88 Bossana (tramo entre YPF Ruta A-88 y Bossana), Ruta N° 19.

Artículo 6º.- CIRCULACION DE MAQUINAS APLICADORAS-

Inciso 1º: Queda prohibida dentro de la Zona de Restricción de Circulación supra establecida el tránsito de máquinas pulverizadoras sean estas autopropulsadas o de arrastre y de sus equipos de apoyo.

Inciso 2º: Únicamente se contemplará la posibilidad de acceso de máquinas pulverizadoras y sus equipos de apoyo a la Zona de Restricción de Circulación en caso de ser necesaria la reparación de las mismas o bien para su guarda, debiendo en tales supuestos estas encontrarse perfectamente lavadas y con tratamiento de neutralización de productos químicos, debiendo acreditar que han efectuado la debida limpieza de sus tanques y cañerías que asegure la eliminación de la totalidad del caldo de aplicación.

Artículo 7º.- COMERCIALIZACIÓN DE AGROQUIMICOS Y PRODUCTOS FITOSANITARIOS-

Sólo podrán comercializarse agroquímicos y productos fitosanitarios debidamente autorizados por el SENASA y quienes pretendan comercializarlos deberán cumplir con los siguientes requisitos y condiciones:

Inciso 1º: Encontrarse inscriptos en esta Municipalidad.

Inciso 2º: Estar inscriptos en el Registro de Expendedores de la Secretaría de Agricultura y Ganadería de la Provincia de Córdoba y cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Provincial de la materia.

Inciso 3º: Encontrarse al día con el pago de cualquier tasa que a tales efectos pueda fijarse en el futuro.

Artículo 8º.- REMITOS, RECETA E INSTRUCCIONES-

Quienes expendan agroquímicos y productos fitosanitarios deberán entregar al comprador de los mismos la siguiente documentación a saber: **A.-** Remito que ampare la carga. **B.-** Receta fitosanitaria de aplicación de los productos la cual deberá ser expedida por un asesor fitosanitario con credencial vigente. **C.-** Un instructivo de recomendaciones para el uso seguro y eficaz de productos



Concejo Deliberante
Municipalidad de Monte Cristo

Luis F. Tagle esq. Pizarro - CP: 5125
Dpto. Río Primero - Cba. - Te: 4917223/179
E-mail: munimcto@uolsinectis.com.ar

fitosanitarios y la clasificación de los mismos, conforme la reglamentación que efectúe el D. E. M..

Artículo 9º.- ZONA DE EXCLUSIÓN DE DEPOSITOS-

A los fines de regular la ubicación de los depósitos de agroquímicos y productos fitosanitarios sean estos propiedad de productores o de comerciantes, crease una Zona de Exclusión la cual tendrá los siguientes límites a saber: Un radio de dos mil metros (2.000 m.) con una tolerancia del cinco por ciento (5 %) desde el centro de la plaza principal del pueblo y cuyo arco se determina desde los 120º de azimut hasta los 320º en sentido horario y desde los 320º de azimut y hasta los 120º en sentido horario tomará un radio de dos mil quinientos metros (2500 m.) con una tolerancia del cinco por ciento (5 %) a contar también desde el centro de la plaza principal.

Artículo 10º.- DEPOSITOS DE AGROQUIMICOS Y PRODUCTOS FITOSANITARIOS.

Inciso 1º: Los depósitos de productos agroquímicos y fitosanitarios que pretendan instalarse dentro del Radio Municipal de Monte Cristo deberán cumplimentar a fin de obtener la correspondiente habilitación, con la totalidad de los requisitos que describe el Manual de Almacenamiento Seguro, editado por la Cámara de Sanidad Agropecuaria y Fertilizantes (CASAFE) y además deberán ajustarse estrictamente a lo previsto por la Legislación Provincial sobre la materia y en especial a lo establecido por el Anexo 2 del decreto Reglamentario de la Ley Provincial N° 9164.

Inciso 2º: No podrán establecerse depósitos de agroquímicos y productos fitosanitarios dentro de la Zona de Exclusión establecida en el Artículo 9º de la presente Ordenanza.

Inciso 3º: Los depósitos actualmente existentes dentro de la Zona de Exclusión y fuera de un radio de quinientos metros (500 m.) lineales a contarse desde la plaza principal de esta localidad podrán mantener su localización siempre y cuando acrediten el haber obtenido habilitación previa de la autoridad de aplicación como comercio expendedor .

Inciso 4º: Los depósitos actualmente existentes dentro de la Zona de Exclusión y dentro del radio de quinientos metros (500 m.) lineales a contarse desde la plaza principal de esta localidad contarán con el plazo de un año para trasladarse hacia zonas autorizadas.

Artículo 11º.- TRANSPORTE DE PRODUCTOS QUIMICOS Y BIOLÓGICOS DE USO AGROPECUARIO-

El transporte de productos químicos y biológicos de uso agropecuario deberá efectuarse en sus envases originales cerrados de fábrica y en vehículos debidamente identificados y que cumplan con la normativa vigente en materia de



Concejo Deliberante
Municipalidad de Monte Cristo
Luis F. Tagle esq. Pizarro - CP: 5125
Dpto. Río Primero - Cba. - Te: 4917223/179
E-mail: munimcto@uolsinectis.com.ar

tránsito, los que cuando se encuentren cargados no podrá ser estacionados en la vía pública dentro del Radio Municipal.

Artículo 12º.- INSPECTOR FITOSANITARIO MUNICIPAL-

El D. E. M. arbitrará las medidas para que un Inspector Fitosanitario Municipal intervenga o supervise todas las tareas de pulverización autorizadas en la zona delimitada por el Artículo N° 2 de la presente; quien también tomará a su cargo la tarea de monitoreo ambiental, a fin de determinar el nivel de contaminación por agroquímicos en la zona urbana y el origen de esta contaminación.

Artículo 13º.- MULTAS-

El incumplimiento de lo prescripto por la presente Ordenanza será sancionado, de la siguiente manera:

Inciso 1º: En caso de tratarse del propietario y/o arrendatario de predios; empresas aplicadoras o propietarios de vehículos pulverizadores y/o particulares que infrinjan lo estipulado por esta ordenanza se le aplicará una multa equivalente como máximo al monto de 500 litros de gas oil, la que podrá hasta triplicarse en el monto original en caso de reincidencia, pudiéndose en caso de nueva reincidencia, hasta volver a triplicarse el monto aplicado en la primera reincidencia

Inciso 2º: En el caso de infracción por depósito, además de la multa a aplicarse se procederá a la clausura del local y el decomiso de los productos.

Inciso 3º: En el caso de tratarse de infracciones cometidas por profesionales, además de la multa a aplicarse se comunicará la falta al Colegio de Ingenieros Agrónomos de la Provincia sin perjuicio de realizar otras acciones que pudieran corresponder.

Inciso 4º: En el caso de infracciones cometidas por aeronaves aplicadoras además de la multa a aplicarse, se comunicará la falta a la dirección Provincial de Aeronáutica sin perjuicio de realizar otras acciones que pudieren corresponder.

Artículo 14º.- COMISIÓN ASESORA DE CONTROL-

Crease una Comisión Asesora de Control de productos químicos o biológicos de uso agropecuario, cuya finalidad será asesorar al D.E.M., elaborar y proyectar programas de difusión y capacitación en manejo de los referidos productos, así como también analizar el impacto ambiental. Dicha Comisión estará integrada por los siguientes miembros a saber: **A.-** Un representante D.E.M.. **B.-** Un miembro, si lo hubiese, en representación de los expendedores de productos químicos o biológicos de uso agropecuario. **C.-** Un miembro, si lo hubiese, en representación de los aplicadores aéreos de productos químicos o biológicos de uso agropecuario. **D.-** Un miembro si lo hubiese en representación de los aplicadores terrestres de productos químicos o biológicos de uso agropecuario. **E.-** Un miembro, si lo hubiese, en representación de los propietarios o inquilinos rurales que usen productos químicos o biológicos de uso agropecuario. **F.-** Un miembro si lo hubiese en representación de los pobladores de este Municipio. El mandato de



Concejo Deliberante
Municipalidad de Monte Cristo
Luis F. Tagle esq. Pizarro - CP: 5125
Dpto. Río Primero - Cba. - Te: 4917223/179
E-mail: munimcto@uolsinectis.com.ar

los miembros de la Comisión durará dos (2) años y podrán ser propuestos para su desempeño en forma indefinida, salvo el caso del representante del D. E. M., cuya mandato concluirá al término del correspondiente mandato gubernamental.

Artículo 15º.- REGISTRO DE PRODUCTORES DE LA ZONA DE CONTROL DE APLICACION, MAQUINAS APLICADORAS Y ASESORES FITOSANITARIOS-
Crease en el ámbito municipal un Registro Municipal de Productores Agropecuarios (arrendatarios y propietarios) ubicados dentro de la Zona de Control de Aplicación; de Máquinas Aplicadoras y de Asesores Fitosanitarios, el que deberá mantenerse actualizado en forma anual.

Artículo 16º.- Deróguese las Ordenanzas N° 621/2004 y N° 630/2004.

Artículo 17º.- Comuníquese, publíquese, dése al R.M. y archívese.-

FIRMADA:	PUCHETA, Carlos Rodolfo	(Presidente)
	SORIA, María Aydee	(Vice-Presidente 1º)
	BLANGINO, Juan Bautista	(Vice-Presidente 2º)
	CARDARELLI, Fabián Eduardo	Concejal
	LOPEZ, Elsa del Carmen	Concejal
	MONTOYA, Nancy del Valle	Concejal

Sancionada según Acta N° **10** Fecha: **12/03/2008**

Promulgada por Decreto N° **49** Fecha: **13/03/2008**